



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de mayo de dos mil veintitrés

**Proceso** Alimentos  
**Demandantes** Ana María Serna Rivas  
**Demandado** José Fernando Serna Mejía

Se procede a resolver la solicitud de levantamiento de la medida de restricción de salida del país que recae sobre el demandado.

El trámite surtido en este caso, fue bajo la norma procesal del verbal sumario, en el cual en audiencia realizada el 26 de julio de 2005, se aprobó el acuerdo suscrito por las partes.

Ahora, respecto a la restricción de salida del país en los procesos de fijación de cuota alimentaria, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil a través de Sentencia del 13 de noviembre de 2015, con ponencia del Doctor Luis Armando Tolosa, recordó jurisprudencia en la que se estableció que:

*"(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado "constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.", inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)"*

Así las cosas, atendiendo la petición y el precedente anunciado, se dispondrá la cancelación de la restricción de salida del país ordenada en este legajo.

De otra parte, respecto a la solicitud de expedición de paz y salvo, el despacho niega tal pedido de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, toda vez que en el expediente no hay evidencia que pueda determinar que el demandado no tenga mora en el pago de las

obligaciones alimentarias y tampoco procede la exoneración solo por la edad de la beneficiaria, por tanto la obligación alimentaria respecto de este legajo se encuentra vigente.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14039441e662f5f774340ae21fda76d643efa0fcc40cf9493f59a2dea1cd457**

Documento generado en 30/05/2023 10:10:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**